



- establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos regulados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que el SAG ha recibido una solicitud desde la ONPF de Guatemala, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante MAGA, para exportar a Chile frutos frescos de mango.
3. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para establecer los requisitos de importación de frutos frescos de mango (**Mangifera indica**) provenientes de Guatemala.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos de Mangos (**Mangifera indica**), para consumo, producidos en Guatemala, según las especificaciones establecidas en el Plan de Trabajo SAG-MAGA.
2. Las partidas deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el que deberá constar la siguiente declaración adicional: "Producto sometido a tratamiento hidrotérmico para las plagas **Ceratitís capitata** y **Anastrepha** spp., conforme al Plan de Trabajo establecido entre SAG de Chile y MAGA de Guatemala".

El tratamiento hidrotérmico deberá ajustarse a lo detallado en el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos de mango (**Mangifera indica**) desde Guatemala a Chile con tratamiento hidrotérmico" especificando, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, una de las siguientes alternativas según el peso de los frutos:

Peso promedio de los frutos (gramos)	Tiempo de inmersión (minutos)
Hasta 375	65
376 a 500	75
501 a 700	90
701 a 900	110

Si la Planta de Tratamiento realizara un hidrogenfriado de los frutos inmediatamente luego de finalizar el hidrotatamiento, se requerirá adicionar 10 minutos al tiempo de inmersión; por lo tanto, los tiempos a considerar serán: 75, 85, 100 y 120 minutos, respectivamente, para cada rango de peso.

La siguiente información también tendrá que documentarse en el Certificado Fitosanitario y en el campo de marcas distintivas:

- Número de sello(s) o precinto(s) del MAGA
- Nombre o código de la Empacadora
- Nombre o código de la Planta de Tratamiento Hidrotérmico.

3. Las instalaciones de las empacadoras deberán disponer de condiciones de resguardo que impidan la contaminación de los frutos, contando con infraestructura sólida y de dobles puertas, o dobles barreras, en los accesos y salidas de las zonas de empaque y/o resguardo.
4. El envío de frutos frescos de mango deberá cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias verificadas por el inspector MAGA antes de emitir el Certificado Fitosanitario, según las especificaciones establecidas en el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos de mango (**Mangifera indica**) desde Guatemala a Chile con tratamiento hidrotérmico":

- 4.1 El envío fue sometido a tratamiento hidrotérmico en una planta registrada y autorizada.
- 4.2 El envío procede de una empacadora registrada y autorizada.
- 4.3 El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de moscas de la fruta (**Anastrepha** spp. y **Ceratitís capitata**).

5. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a los siguientes apartados:

- 5.1 Envío libre de suelo.
- 5.2 Envío en envases y material de acomodación de primer uso.
- 5.3 Envases con la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

MANGOS DE EXPORTACIÓN A CHILE	
TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO	
Código de Planta de Tratamiento	
Código de Empacadora	
Temporada	
<b>PIPA – MAGA – GUATEMALA</b>	

## Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero  
 Dirección Nacional

(IdDO 1027815)

### ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE MANGO (MANGIFERA INDICA) CON TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO, PROCEDENTES DE GUATEMALA

(Resolución)

Núm. 2.449 exenta.- Santiago, 12 de mayo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 3.080, de 2003, 3.815, de 2003, 133, de 2005, 3.589, de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos de mango (**Mangifera indica**) desde Guatemala a Chile con tratamiento hidrotérmico" acordado entre las ONPF de Chile y Guatemala.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, como tal, está facultado para

- 5.4 Material de embalaje adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.
  - 5.5 Medios de transporte (contenedor) sellados y/o precintados por la autoridad fitosanitaria competente. En el caso que el transporte sea vía aérea, los pallets deberán estar protegidos con malla tipo mosquitera o cubiertos por plástico y contar con su sello o precinto en cada unidad.
  - 5.6 La madera de los embalajes y pallets, así como también aquella utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
6. El SAG, a solicitud del MAGA y del sector exportador guatemalteco, verificará in situ las instalaciones de las empacadoras y de las plantas de tratamiento hidrotérmico, junto a la realización de un ensayo de tratamiento, para aquellas que manifiesten interés por exportar a Chile por primera vez, o que hayan cesado sus envíos durante dos o más temporadas, a modo de evaluar las condiciones para su aprobación, siendo de responsabilidad de los interesados asumir con los costos en que deba incurrir el SAG. En el caso de renovaciones de autorización (posteriores a la inicial del SAG y dentro de las dos temporadas siguientes) será responsabilidad del MAGA verificar el cumplimiento de los requisitos, debiendo corroborar, al inicio de cada temporada, la situación de las instalaciones de las plantas de tratamientos hidrotérmicos (con la realización de un ensayo de tratamiento) y empacadoras, según los lineamientos detallados en el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos de mango (*Mangifera indica*) desde Guatemala a Chile con tratamiento hidrotérmico".
  7. El SAG, previo inicio de cada temporada de exportación, emitirá una resolución donde especificará las Plantas de Tratamiento Hidrotérmico y Empacadoras autorizadas para exportar a Chile, basándose en la información enviada por el MAGA o en el resultado de la verificación del SAG, según sea el caso.
  8. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta resolución, se aplicarán las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.